"2020. Año del **GENERAL MANUEL BELGRANO**"

Año III - N° 36 – Abril 2020

Biblioteca del Congreso

ALERTAS

LEGISLATIVAS Y PARLAMENTARIAS

13 DE ABRIL 2020

Dirección Servicios Legislativos

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

PRESENTACIÓN

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID- 19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ÍNDICE

	Página
Legislación Nacional	4
Textos Oficiales	5-13
Contacto	14

Legislación Nacional

- **Circulación de Personas con Discapacidad y Prestadores Profesionales a Domicilio destinados a Personas con Discapacidad. Excepción al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, prevista en la Decisión Administrativa N° 490 de 2020. Reglamentación.**
  Resolución N° 77 Agencia Nacional de Discapacidad (12 de abril de 2020)
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 13 de abril de 2020. Página 16-17
  https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227719/20200413

- **Inspección General de Justicia de la Nación. Se prorroga la suspensión de todos los plazos previstos en los artículos 1 y 2 de la Resolución General 10/2020 hasta el día 26 de abril inclusive de 2020, para la contestación de vistas en todos los trámites y presentaciones.**
  Resolución General N° 15 Inspección General de Justicia (12 de abril de 2020).
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 13 de abril de 2020. Página 28
  https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227727/20200413

- **Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Se dispone extender el cierre de los Registros Seccionales hasta el día 26 de abril.**
  Disposición N° 81 Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (12 de abril de 2020).
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 13 de abril de 2020. Página 33
  https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227731/20200413

Textos Oficiales[1]

Legislación Nacional

- Resolución N° 77 Agencia Nacional de Discapacidad (12 de abril de 2020)
- Resolución General N° 15 Inspección General de Justicia (12 de abril de 2020).
- Disposición N° 81 Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (12 de abril de 2020).

[1] Fuente: Boletín Oficial de la República Argentina (www.boletinoficial.gob.ar)

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 77/2020

RESOL-2020-77-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-25259947-APN-DE#AND, los Decretos Nros. 698/17, 95/18, 160/18, 260/20, 297/20, 325/20 y 355/20 y las Resoluciones Nros. 60/20 y 69/20 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698 de fecha 5 de septiembre de 2017 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928.

Que por el Decreto N° 95 del 1° de febrero de 2018 se suprimió el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION y se transfirió a la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, la que será continuadora a todos los efectos legales del precitado SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Que por el Decreto N° 160 de fecha 27 de febrero de 2018 se transfirió al ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el PROGRAMA FEDERAL DE SALUD INCLUIR SALUD.

Que mediante el Decreto Nº 260 de fecha 12 de marzo de 2020, normas modificatorias y complementarias, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que por el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que dicha medida fue prorrogada por el Decreto N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020 hasta el día 12 de abril de 2020, inclusive, mientras que por el Decreto N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, se prorrogó tal medida hasta el 26 de abril, inclusive.

Que por el artículo 6° del Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

en la emergencia, y se estableció que los desplazamientos de las personas habilitadas debían limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que, asimismo, en el artículo citado se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observare en el cumplimiento de la medida.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 490 de fecha 11 de abril de 2020 se amplió el listado de actividades y servicios exceptuados en los términos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 297/20.

Que entre dichas excepciones se estableció la circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista, para realizar breves salidas en la cercanía de su residencia, junto con un familiar o conviviente.

Que asimismo, se exceptuaron a las prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.

Que resulta necesario reglamentar dichas excepciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 698/2017, 868/17, 160/18, y N° 70/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- La excepción prevista en el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 490 de fecha 11 de abril de 2020, solo se podrá realizar dando estricto cumplimiento a la presente reglamentación.

Circulación de Personas con Discapacidad.

ARTICULO 2°.- las personas con discapacidad solo podrán realizar salidas breves cuando no tengan síntomas compatibles con COVID-19 (fiebre, dolor de garganta, tos y/o dificultad respiratoria) y siempre que no se encuentren comprendidas en ninguna de las siguientes circunstancias: a) Sean mayores de sesenta años; b) Tengan enfermedades respiratorias crónicas, enfermedad pulmonar obstructiva, enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo; c) Tengan enfermedades cardíacas, insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas; d) Tengan inmunodeficiencias; e) Tengan diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a

diálisis en los siguientes seis meses; f) Personas embarazadas; g) Toda otra circunstancia que la autoridad sanitaria defina en el futuro.

ARTICULO 3°.- En el marco de la Decisión Administrativa Nº 490 de fecha 11 de abril de 2020, las personas con discapacidad podrán salir a la vía pública, con un único acompañante, familiar o conviviente, si lo necesitaren, para realizar paseos breves, a no más de 500 metros de su residencia, según el siguiente cronograma:

a. Los días lunes, miércoles y viernes, aquellas personas con discapacidad, cuyo último número de documento sea 1, 2, 3, 4 y 5

b. Los días martes, jueves y sábados, aquellas personas con discapacidad, cuyo último número de documento sea 6, 7, 8, 9 y 0.

ARTÍCULO 4°.- En todos los casos se deberá portar el Certificado Único de Discapacidad (CUD) en soporte papel o foto digital, o el turno de actualización del mismo si está vencido; así como el o los Documentos Nacionales de Identidad.

ARTICULO 5°.- Durante las salidas deberá respetarse, respecto del resto de los transeúntes, el distanciamiento social de un metro y medio (1,5 m) como mínimo.

Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad

ARTICULO 6°.- Las Prestaciones a Domicilio por parte de los Prestadores Profesionales a Domicilio para atender a personas con discapacidad solo se podrán realizar en estricto cumplimiento a las siguientes normas reglamentarias:

a. Solo se realizarán en forma presencial aquellas prestaciones de estricta necesidad, impostergables, y que no admitan su realización en modo virtual.

b. No se podrá hacer uso de este tipo de prestaciones si la persona que recibirá la misma, alguno o alguna de sus convivientes, o el profesional respectivo, posee síntomas de Covid-19 o se encuentra alcanzado por alguna de las circunstancias descriptas en el artículo 2° de la presente. Esta limitación se extiende si algún conviviente con el paciente presentara los síntomas.

c. Durante la realización de las prestaciones se deberá cumplir con las recomendaciones en materia sanitaria, vigentes para la prevención de Covid-19.

ARTICULO 7°.- La presente reglamentación entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente, archívese. Claudio Flavio Augusto Esposito

e. 13/04/2020 N° 16890/20 v. 13/04/2020

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

Fecha de publicación 13/04/2020

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 15/2020

RESOG-2020-15-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2020

VISTO: El dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020 y Nº 355/2020 y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo de la Nación mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020 declaró la EMERGENCIA SANITARIA en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que atento la gravedad de la pandemia y ante la necesidad imperiosa de proteger la salud pública y la vida de la población el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 el cual estableció que todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, deben cumplir con un “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 325/2020 prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/20 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que posteriormente el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 355/2020 nuevamente prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/20 hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.

Que a los efectos de reducir la concurrencia personal del público en general y de los profesionales que habitualmente concurren a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION a los efectos de realizar trámites de diversa índole resulta necesario suspender los plazos de contestación de vistas para todos los trámites y presentaciones regulados por la Resolución General de Justicia Nº 7/2015.

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º: PRORROGUESE la suspensión de todos los plazos previstos en los artículos 1º y 2º de la Resolución General 10/2020 desde el día 13 de abril hasta el día 26 de abril inclusive de 2020.

Artículo 2º: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese. Ricardo Augusto Nissen

e. 13/04/2020 N° 16887/20 v. 13/04/2020

Fecha de publicación 13/04/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 81/2020

DI-2020-81-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2020

VISTO el Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se dispuso la ampliación de “la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19”.

Que en ese marco, con la finalidad de mitigar el impacto sanitario de la pandemia se recomienda, entre otras cuestiones, la implementación de las medidas tendientes a evitar conglomerados de personas.

Que, en concordancia con esas previsiones, la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos, por conducto de la Resolución N° RESOL-2020-105-APN-MJ, ha dispuesto una serie de recomendaciones destinadas al cumplimiento e implementación de las disposiciones del citado Decreto en el ámbito de los edificios, establecimientos, oficinas u otros espacios de prestación de servicios correspondientes a ese Ministerio.

Que, por otra parte, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor dependientes de esta Dirección Nacional son los lugares destinados por el Poder Ejecutivo Nacional para la atención y despacho de los trámites referidos al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, a cargo de este organismo.

Que en ese contexto, por conducto de la Disposición N° DI-2020-77-APN-DNRNPACP#MJ del 19 de marzo de 2020 -cuya vigencia fuera luego prorrogada por Disposición N° DI-2020-79-APN-DNRNPACP#MJ del 31 de marzo de 2020-, se dispuso el cierre de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias desde el día 20 de marzo de 2020 hasta el día 12 de abril de 2020, inclusive.

Que, ello, en consonancia con lo establecido en el Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE también del 19 de marzo de 2020, que en su artículo 1° expresamente indica que “(...) a fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (...) La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.”

Que dicha situación fue prorrogada hasta el 12 de abril de 2020 mediante Decreto N° DECNU-2020-325-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Que por todo lo expuesto, y en virtud de las últimas medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° DECNU-2020-355-APN-PTE del 11 de abril de 2020, corresponde extender el cierre de los Registros Seccionales dependientes de esta Dirección Nacional hasta el día 26 de abril del corriente año, inclusive.

Que ha tomado debida intervención del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso a), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndese la vigencia de las Disposiciones N° DI-2020-77-APN-DNRNPACP#MJ y DI-2020-79-APN-DNRNPACP#MJhasta el día 26 de abril de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. María Eugenia Doro Urquiza

e. 13/04/2020 N° 16886/20 v. 13/04/2020

Fecha de publicación 13/04/2020

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

Contacto

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327
Palacio del Congreso CABA (CP 1033)
Teléfonos: (005411) 4378-5626
(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803.
servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com